



# elbutlletí

El Butlletí és una gentilesa d'Abelló Assessors per als seus clients

Núm. 198 · Juliol - Agost 2018

## SUMARI

- ▶ Llei 6/2018 de Pressupostos Generals de l'Estat 2018. BOE 04-07-2018 **2**
- ▶ Novetats en l'àmbit social i laboral de la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat 2018 **5**
- ▶ Jurisprudència **10**
- ▶ Mercat medieval a Batea (Terra Alta) **11**
- ▶ Calendari del contribuent: setembre 2018 **11**

## EDITORIAL

**E**l Govern estatal té un pla consistent a fixar un tipus mínim de l'impost de societats perquè les empreses, el benefici està gravat amb un tipus general del 25%, no es puguin aplicar deduccions que rebaixin aquesta xifra per sota del 15%, que no serà fàcil de posar en marxa.

L'anunci del Govern podria incidir sobre els convenis internacionals que Espanya té signats amb altres països en el cas de grans companyies amb presència a l'estranger, que podrien acabar subjectes a una doble imposició. L'adequat seria apostar per un acord europeu, o global, per establir un tipus mínim equitatiu.

Els continus canvis que es vénen realitzant en l'impost de societats, més de 200 en l'última dècada, generen una forta inseguretad jurídica que desincentiva als inversors nacionals i forans. Un efecte que es veuria potenciat per una alça d'impostos, que incentiva la deslocalització dels beneficis empresarials en un mercat global en què hi ha territoris fiscalment més amables.

Es preparen impostos a la banca, a les tecnològiques i a la contaminació però no pujarà l'IRPF que més enllà del tipus mínim de societats inclou, tal com hem esmentat, un impost a la banca, la implantació d'un gravamen als serveis de les grans companyies tecnològiques (taxa Google) o la creació d'impostos ambientals.

A l'hora de crear noves figures impositives cal fer-ho coordinat en el marc de la Unió Europea i amb l'objectiu d'ordenar també els diferents impostos autonòmics i locals i calculant l'efecte que pot tenir en el teixit empresarial.



www.abello.cat  
abello@abello.cat

assessoria · consultoria

Pare Romanyà, 8-10  
Tel. 977 502 266 · Fax 977 502 239  
43520 ROQUETES (Terres de l'Ebre)

# Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado 2018. BOE 04-07-2018

## NORMAS TRIBUTARIAS. RELACIÓN DE MEDIDAS TRIBUTARIAS INCLUIDAS EN LA LEY 6/2018 DE PGE

### I.R.P.F (Ley 35/2006) TÍTULO VI

#### Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Aumenta la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, y aumenta la cuantía por debajo de la cual se aplicará la reducción. Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros. Modificación art.20 del LIRPF con efectos desde 05-07-2018.

Regula la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y determinación del tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo durante el período impositivo 2018. Y establece las reglas para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir de la entrada en vigor de la entrada en vigor de la Ley de PGE. Añade DA 47 a la LIRPF con efectos desde 05-07-2018.

#### Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Eleva el porcentaje de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla. Deducción del 60%. Modificación art.68.4.1º y 2º del LIRPF con efectos desde 01-01-2018.

Modifica el sistema de pagos a cuenta en Ceuta y Melilla con el fin de anticipar el impacto económico de la anterior medida. Los porcentajes de retención e ingreso a cuenta previstos se reducirán en un 60%. Modificación art.101.1, 2, 3, 4, 5, 8 y 11 del LIRPF con efectos desde 05-07-2018.

#### Deducción por maternidad

Incrementa el importe de la deducción cuando el contribuyente hubiera satisfecho gastos por la custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. No abono anticipado de este incremento. Modificación art.81 LIRPF con efectos desde 01-01-2018.

#### Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

Deducciones por personas con discapacidad a cargo. Amplía los supuestos a los que se aplica la deduc-

ción, al incluirse el cónyuge no separado legalmente cuando este sea una persona con discapacidad que dependa económicamente del contribuyente. Art.81 bis.1 d) LIRPF con efectos desde 05-07-2018

**Deducciones por familia numerosa.** Se amplía la cuantía de la deducción por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda. Modificación Art.81 bis.1 c) LIRPF con efectos desde 05-07-2018

#### Obligación de declarar

Eleva el límite excluyente de la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo previstos en el art.96.3 (procedentes de más de un pagador salvo las excepciones establecidas, pensiones compensatorias de cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, el pagador no está obligado a retener, o rendimientos íntegro del trabajo sujetos a tipo fijo de retención). El actual límite de 12.000 € pasa a ser de 14.000 €. Pero para el ejercicio 2018, cuando el impuesto se hubiera devengado a partir del 05-07-2018 el límite será de 12.643 €. Modificación art.96.3 y nueva DT 34 LIRPF con efectos 05-07-2018.

Dentro del límite conjunto excluyente de la obligación de declarar previsto en el art.96.2 c) de la LIRPF (1.000 € anuales) se incluyen "las demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas" de reducida cuantía. Modificación art.96.2 c) LIRPF con efectos desde 01-01-2018.

Nueva deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la UE o del EEE.

De esta forma se equipara la cuota a pagar a la que hubiera soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España. Nueva DA 48 con efectos desde 01-01-2018.

#### Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Eleva el porcentaje de la deducción, que pasa del

20 al 30%. Incrementa base máxima de deducción, estableciéndola en 60.000 € anuales. Modificación art.68.1.1º LIRPF efectos desde 01-01-2018.

### **Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas**

Incrementa la cuantía exenta del gravamen. Para los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad a 05-07-2018 la cuantía exenta será de 2.500 €. La cuantía exenta será de hasta 10.000 € para los premios derivados de juegos celebrados en el periodo impositivo 2018 a partir del 05-07-2018. La cuantía exenta será de 20.000 € para los celebrados en 2019. Y de 40.000 € a partir de 2020. Modificación DA 33.2 y nueva DT 35 LIRPF con efectos desde 05-07-2018.

## **IMPUESTO SOCIEDADES (Ley 27/2014) TÍTULO VI**

### **Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles**

Modifica la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles y su régimen transitorio, para adaptar su regulación a los acuerdos adoptados en el seno de la UE y de la OCDE respecto a los regímenes conocidos como «patent box», en particular para observar lo establecido en el informe relativo a la acción 5 del conocido como Plan BEPS de la OCDE, informe que recoge el llamado «nexus approach» (criterio del nexo) como criterio para configurar un régimen preferencial de intangibles que no resulte perjudicial conforme a este estándar internacional. Modificación art.23 LIS con efectos para los p.i. que se inicien a partir del 01-01-2018.

Régimen transitorio de la reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles. Modifica el régimen transitorio previsto en la DT 20 LIS.

### **Deducción por inversiones en producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales**

Establece las obligaciones que deberán cumplir los productores que se acojan a este incentivo fiscal. Modificación art.36.2 LIS con efectos desde 05-07-2018.

### **Facultades de la Administración para determinar la base imponible y otros elementos tributarios**

En el caso del derecho a la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria al que se refiere el art.130 de esta Ley, la Administración tributaria podrá comprobar cualquier de las circunstancias determinantes de dicha conversión, en particular las pérdidas con-



tables. Modificación art.131 LIS con efectos desde 05-07-2018

### **Modificaciones en el régimen legal de los pagos fraccionados**

Se procede a exceptuar a las entidades de capital-riesgo de la obligación de efectuar el pago fraccionado mínimo aplicable a las grandes empresas, en lo que se refiere a sus rentas exentas. Esta excepción no resultará aplicable a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado antes de la entrada en vigor de la Ley de PGE. Modificación DA Decimocuarta LIS con efectos para los p.i. que se inicien a partir del 01-01-2018.

## **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO TÍTULO VI**

Se prorroga durante el año 2018 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio Modificación con efectos desde 01-01-2018.

## **TARIFAS I.A.E. (RD Leg 1175/1990) TÍTULO VI**

Se introducen varias modificaciones en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con efectos para los p.i. que se inicien a partir del 05-07-2018

Adaptación a la situación actual de la fabricación de los productos que clasifican. Modificación epígrafe 251.3. Fabricación de productos químicos inorgánicos (incluye fabricación de gases industriales, excepto gases comprimidos). Epígrafe 253.1. Fabricación de gases comprimidos y de anhídrido carbónico solidificado (hielo seco).

Grupo 847. Servicios integrales de correos y telecomunicaciones. Suprime la reducción del 50 % de la cuota en favor de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A.

Regla 4ª de la Instrucción. Incluye dentro de las facultades que se reconocen en la regla 4.ª de la Instrucción la de prestar a los clientes, por cuenta de las entidades financieras cuya actividad esté clasifi-

cada en los grupos 811 y 812 de la sección primera de las Tarifas, el servicio combinado de retirada de efectivo y pago por los bienes o servicios adquiridos (servicio de «cashback»).

## I.V.A. (Ley 37/1992) TÍTULO VI

### Exenciones interiores. Servicios prestados por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, incluidas las AIE a sus miembros

Modifica la exención por los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, incluidas las AIE, para ajustar su regulación al Derecho de la UE. Modifica art.20.Uno.6º de la LIVA con efectos desde 01-01-2019.

### Exenciones en las exportaciones de bienes

Entregas de bienes a viajeros. Suprime los requisitos para poder hacer efectiva la exención mediante el reembolso del impuesto soportado en las adquisiciones. El reembolso del IVA a viajeros con residencia fuera de la Comunidad se efectuará cualquiera que sea el importe de la factura. Modifica art.21.2º A) a) de la LIVA con efectos desde 05-07-2018

### Exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones

Transportes de viajeros y sus equipajes por vía marítima o aérea procedentes de o con destino a un puerto o aeropuerto situado fuera del ámbito espacial del impuesto. Se incluyen los transportes por vía aérea amparados por un único título de transporte que incluya vuelos de conexión aérea. Modifica 22. Trece de la LIVA con efectos desde 05-07-2018.

### Tipos impositivos reducidos

Establece el tipo impositivo reducido del 10% a la entrada a las salas cinematográficas. Modifica art.91. Uno.2.6º de la LIVA con efectos desde 05-07-2018.



Modifica el requisito para poder aplicar el tipo impositivo reducido del 4% de los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios. La prestación económica deberá cubrir más del 10%. Modifica art.91.Dos.2.3º de la LIVA con efectos desde 05-07-2018.

### Servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión o de televisión

Modifica la normativa interna en lo referente a las reglas que determinan la localización en el territorio de aplicación del Impuesto de estos servicios y la regulación del Régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad.

La reciente aprobación de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017 ha modificado la Directiva armonizada del IVA en lo referente a las reglas de tributación de estos servicios, cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal.

De esta forma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, para reducir las cargas administrativas se establece un umbral común a escala comunitaria de hasta 10.000 euros anuales que de no ser rebasado implicará que estas prestaciones de servicios sigan estando sujetas al IVA en su Estado miembro de establecimiento, aunque podrán optar por la tributación en el Estado miembro donde esté establecido el destinatario del servicio.

Para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y la posibilidad de acogerse a los sistemas simplificados de ventanilla única, se suprime desde el 1 de enero de 2019 la limitación actualmente existente de que los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad pero registrados a efectos del IVA en un Estado miembro, por ejemplo porque realizan ocasionalmente operaciones sujetas al IVA en dicho Estado miembro, no pueden utilizar ni el régimen especial aplicable a los empresarios no establecidos en la Comunidad ni el régimen especial aplicable para los empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad.

Modifica art.70.Uno.4º y 8º de la LIVA con efectos desde 01-01-2019.

Modifica art.163 octiesdecies.Dos a) y 163 noniesdecies.Uno.a) de la LIVA con efectos desde 01-01-2019.

# Novedades en ámbito social y laboral de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018

Publicada, en el BOE de 4 de julio de 2018, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Entre las novedades encontramos el incremento del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad, el incremento adicional de las pensiones, medidas para la incentivación del empleo autónomo en municipios con menos de 5.000 habitantes, la ampliación del permiso de paternidad y una subida en la cuota mínima de autónomos a partir de agosto.

Entre las novedades en ámbito social y laboral de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018, y con efectos desde el 5 de julio de 2018, encontramos:

## Incremento del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad en determinados supuestos (DA 44ª, PGE 2018)

El porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, regulado en la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, será del 56 por ciento desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.

Este incremento alcanzará el 60% el 1 de enero de 2019.

### Base reguladora de la Pensión de viudedad

## Incremento adicional de las pensiones. (DA 51ª, PGE 2018)

En el año 2018, las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán en un 1,35 % adicional a lo previsto en el artículo 35, PGE 2018.

Para la aplicación de este incremento se tomará la cuantía de pensión resultante de la revalorización efectuada el 1 de enero de 2018 conforme al artículo 35, PGE 2018.

En el año 2019, si no hubiera acuerdo en la Comisión de seguimiento y evaluación de los acuerdos del Pacto de Toledo para la revalorización anual, las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán en un porcentaje adicional equivalente a la diferencia entre el Índice de Revalorización de Pensiones fijado para ese año, conforme a lo establecido en el artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y el 1,6 por ciento.

## Cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas

La cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas se incrementarán en un 2,75 % adicional a lo previsto en el artículo 42, PGE 2018, y quedan fijadas, en los importes siguientes, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular:

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal	Con cónyuge no a cargo
	Euros/año	Euros/año	Euros/año
Pensión de jubilación o retiro	11.348,40	9.196,60	8.727,60
Pensión de viudedad			9.196,60
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones	N		8.964,20

## Cuantías mínimas de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva

En el año 2018, las cuantías mínimas de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, se incrementarán en un 2,75 % adicional a lo previsto en el artículo 43, PGE 2018, resultando los importes siguientes en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular:



Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal	Con cónyuge no a cargo
	Euros/año	Euros/año	Euros/año
Jubilación	..	..	..
Titular con 65 años	11.348,40	9.196,60	8.727,60
Titular menor de 65 años	10.638,60	8.603,00	8.132,60
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	17.022,60	13.795,60	13.091,40
Incapacidad Permanente	..	..	..
Gran invalidez	17.022,60	13.795,60	13.091,40
Absoluta	11.348,40	9.196,60	8.727,60
Total: Titular con 65 años	11.348,40	9.196,60	8.727,60
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	10.638,60	8.603,00	8.132,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.720,40	5.720,40	5.666,78
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	11.348,40	9.196,60	8.727,60
Viudedad	..	..	..
Titular con cargas familiares	..	10.638,60	..
Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 %	..	9.196,60	..
Titular con edad entre 60 y 64 años	..	8.603,00	..
Titular con menos de 60 años	..	6.966,40	..

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad	..
Por beneficiario	2.809,80
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 %	5.530,00
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.966,40 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios	..
En favor de familiares	..
Por beneficiario	2.809,80
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	..
Un solo beneficiario con 65 años	6.791,40
Un solo beneficiario menor de 65 años	6.400,80

Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.156,60 euros/año entre el número de beneficiarios.

..

En el año 2018, las cuantías siguientes se incrementarán en un 2,75 % adicional a lo previsto en los correspondientes artículos 42, 43, 44 y 45, PGE 2018, y quedan fijadas en los importes siguientes:

1. Límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos por mínimos:

En las pensiones de Clases Pasivas: 7.347,99 euros/año.

En las pensiones de la Seguridad Social:

Sin cónyuge a cargo: 7.347,99 euros/año.

Con cónyuge a cargo: 8.571,51 euros/año.

2. Pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva: 5.321,40 euros/año.

3. Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI):

Pensiones del SOVI no concurrentes: 5.887,00 euros/año.

Pensiones del SOVI concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad: 5.714,80 euros/año.

Cinco. En el año 2018, la cuantía del límite máximo de percepción de pensiones públicas se incrementará en un 1,35 por ciento adicional a lo previsto en los artículos 38, 40 y 41 de esta Ley, y queda fijada en los importes siguientes: 36.609,44 euros/año o 2.614,96 euros/mes.

## **Derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cinco semanas. (DF 38<sup>a</sup>, PGE 2018)**

### **Con efectos desde el 5 de julio de 2018 y vigencia indefinida**

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d), ET el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cinco semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso regulados en los apartados 4 y 5.

## **Ayuda económica de acompañamiento y Ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje. (DA 120<sup>a</sup>, PGE 2018)**

Se regula como medida de activación e inserción laboral de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulado en el capítulo I del título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, una ayuda económica de acompañamiento para jóvenes con baja formación que cumplan las condiciones establecidas.

## **Incentivación del empleo autónomo en municipios con menos de 5.000 habitantes. (DF 23<sup>a</sup>, PGE 2018 y arts. 31 y 32, LETA)**

### **Reducciones y bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia (nueva redacción del art. 31, LETA)**

En los supuestos que el trabajador por cuenta propia o autónomo resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de reducciones en las cuotas por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, establecidas de forma genérica, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos no serán de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial contempladas.

Para beneficiarse de estas reducciones durante los 12 meses siguientes al periodo inicial, el trabajador por cuenta propia o autónomo, deberá:

Estar empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo.

Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.

Mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en el antedicho municipio en los dos años siguientes al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo; así como permanecer empadronado en el mismo municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.

## **Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia (nueva redacción del art. 32, LETA)**

1. La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el 80 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar el 50 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

En los supuestos que el trabajador por cuenta propia o autónomo resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de reducciones en las cuotas por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, establecidas en los dos primeros párrafos de este apartado, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos la aplicación de la bonificación por el 50 por ciento, prevista en el párrafo anterior, se aplicará, una vez transcurridos los 24 meses iniciales, durante un periodo máximo de hasta 36 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

Para beneficiarse de estas reducciones durante los 12 meses siguientes al periodo inicial, el trabajador por cuenta propia o autónomo, deberá:

- 1.º) Estar empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo.
- 2.º) Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.
- 3.º) Mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en el antedicho municipio en los dos años siguientes al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo; así como permanecer empadronado en el mismo municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.

La Tesorería General de la Seguridad Social realizará el control de esta reducción para lo cual el Instituto Nacional de Estadística y las Administraciones Tributarias antes citadas deberán poner a disposición de este Servicio Común los medios y la información necesarios que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para beneficiarse de esta reducción.

En caso de no cumplir dichos requisitos, el trabajador por cuenta propia o autónomo deberá reintegrar la totalidad de las cantidades dejadas de ingresar por la aplicación del incentivo, a partir del día primero del mes siguiente en que quede acreditado tal incumplimiento.»



## Subsidio extraordinario por desempleo (DA 27ª, PGE 2018 y DA 27, LGSS)

Podrán ser beneficiarias del subsidio por desempleo extraordinario las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo que, en la fecha de la solicitud, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo regulado en el art. 274, LGSS a partir de la entrada en vigor de esta disposición.
- b) Ser parado de larga duración y haber extinguido por agotamiento alguna de las siguientes prestaciones: la prestación por desempleo o el subsidio por desempleo regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; las ayudas económicas vinculadas al Programa de renta activa de inserción (RAI) para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, o en las normas que le precedieron; el Programa temporal de protección e inserción (PRODI) regulado por el Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto; o el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA), regulado en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, así como en los sucesivos reales decreto-leyes que han prorrogado dicho programa; y, asimismo, estar inscrito como demandante de empleo a fecha 1 de mayo de 2018. Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que el trabajador, aun no estando inscrito como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días.

### Acceso al subsidio extraordinario de desempleo en determinados supuestos.

Podrán ser beneficiarios del subsidio extraordinario regulado en la disposición adicional vigésima séptima las personas que hayan agotado el subsidio por desempleo previsto en el artículo 274 en el periodo que media entre el 1 de marzo de 2018 y la fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siempre que lo soliciten dentro del plazo de los dos meses siguientes a esta última fecha, y cumplan con los requisitos exigidos para el colectivo del apartado 1.a), en cuyo caso el derecho al subsidio extraordinario nacerá el día siguiente al de la solicitud. En caso de que la presentación de la solicitud se realice transcurrido el plazo de dos meses se reducirá la duración del derecho en tantos días como

medien entre la finalización de dicho plazo y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.»

## Bases y tipos de cotización y acción protectora en el Sistema Especial para Empleados de Hogar (DF 40ª, PGE 2018 y DT 16ª, LGSS)

Desde el año 2014 hasta el año 2023, las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala se actualizarán en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional en cada uno de esos años.

A partir del año 2024, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 de esta ley, sin que la cotización pueda ser inferior a la base mínima que se establezca legalmente.

## Suben las cuotas mínimas y máximas de autónomos a partir del 1 de agosto (Apdo. 5, art. 130, PGE 2018)

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máxima y mínima y los tipos de cotización serán a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, los siguientes:

- La base máxima de cotización será de 3.803,70 euros mensuales (lo que implica un incremento de 52,50 euros sobre la cantidad hasta el momento —3.751,20 euros—).

La base mínima de cotización será de 932,70 euros mensuales. (lo que implica un incremento de 12,90 euros sobre la cantidad hasta el momento —919,80 euros—).

Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas (DA 54ª, PGE 2018).

Se reconoce la posibilidad de que cada Administración Pública, previa negociación colectiva, determine las retribuciones a percibir por el personal a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal y en aquellas en las que se haya expedido licencia por enfermedad.

Mientras no se determinen estas retribuciones, permanecerá en vigor lo señalado en el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y DA 38ª de la Ley de PGE de 2013, por los que se estableció un descuento en la nómina para dichas situaciones.

## SENTENCIAS LABORALES

**Aplicabilidad a un despido objetivo de una cláusula de blindaje pactada para despidos disciplinarios.** Una cláusula indemnizatoria de blindaje pactada para el caso de declaración de improcedencia de un despido disciplinario, no es aplicable en caso de despido por causas objetivas. Además tratándose de una extinción en el marco de un despido colectivo por causas económicas en una empresa pública, el blindaje previsto resulta abusivo. **STA TS 23-02-2018**

**Imposibilidad sobrevenida de readmisión del trabajador despedido improcedentemente.** Cuando desaparece, de forma sobrevenida, la posibilidad de readmisión del trabajador despedido improcedentemente (por declaración de incapacidad permanente del trabajador, su fallecimiento o la propia extinción del contrato temporal) el empresario ha de abonar la indemnización correspondiente, esto es, la obligación alternativa posible. **STA TS 13-03-2018**

**Subcontrata de obras o servicios. Despido disciplinario improcedente.** Se establece como salario regulador del despido, el establecido en el Convenio Colectivo de Hostelería. Incremento de indemnización. Empleadora dedicada a la prestación de servicios auxiliares de mantenimiento, limpieza y restauración en establecimientos de hostelería y turismo. La actividad subcontratada la cadena hotelera corresponde a la propia actividad. Los trabajadores tienen derecho al reconocimiento de las obligaciones de seguridad social y de naturaleza salarial. Inexistencia de cesión ilegal de trabajador. La trabajadora prestaba servicios bajo el ámbito del poder de dirección y organización de la empleadora que tenía dos supervisoras, una de limpieza y otra de hostelería, y una coordinadora de servicio, en el hotel. La empleadora proporcionaba el material necesario para el desempeño de su trabajo, y controlaba el horario y la jornada, autorizando permisos y vacaciones. **STA TSJ Andalucía 19-04-2017/TS 22-02-2018**

## SENTENCIAS FISCALES

**Notificaciones tributarias.** Supuesta mala fe de la Administración por notificar electrónicamente, sin previo aviso, los actos decisivos del procedimiento cuando, antes y después, se comunicó con el obligado tributario dirigiendo las notificaciones a su domicilio fiscal o mediante comparecencia de su representante. No procede. La reclamante fue notificada por medio de correo certificado con acuse de recibo, de su inclusión en el sistema de notificación electrónica con la asignación de una DEH. La infracción pretendida de los principios de confianza legítima y de la buena fe por el hecho de haberse utilizado tal vía de notificación cuando algunos actos de trámite en el seno de los diferentes procedimientos se notificaron por correo ordinario no existe. De la mercantil naviera interesada cabe presumir una disponibilidad de medios personales, materiales y organizativos suficientes como para precaverse del peligro cuyo acaecimiento suscita como base de la lesión de su derecho a ser notificado de un modo más garantista, en la medida en que asegure su recepción, que es lo que se vino a poner en tela de juicio. **STA TS 11-12-2017.**

**Derecho de un particular al acceso a cierta información del Ministerio de Hacienda** relativa al texto del intercambio de cartas entre las autoridades fiscales de España y de Luxemburgo relativas a la interpretación del convenio de doble imposición, en tanto que, desde el primer intercambio de cartas ha transcurrido un periodo de más de 17 años sin que conste que el trámite para su publicación se haya puesto en marcha, y desde el segundo, aunque es menor, no se ha dado razón alguna respecto al inicio del expediente o trámite para su publicación, por lo que no puede considerarse que el derecho del reclamante se haya satisfecho mediante la expectativa cierta de la publicación en un periodo razonable. Además, la circunstancia de que la información solicitada deba ser objeto de publicidad activa no puede nunca obstar a la estimación de una solicitud de acceso a la información. **STA AN 26-02-2018.**

## SENTENCIAS MERCANTILES

**Procedimiento concursal.** Desestimación de la acción rescisoria ejercitada por la AEAT, acreedor concursal, de la escritura de cesión de derechos sobre bienes en pago de deuda otorgada por la concursada en el periodo posterior a realizar la comunicación del art. 5 bis LC y meses antes de la declaración de su concurso por no causar perjuicio alguno a la masa activa. El acto de disposición objeto de rescisión concursal es una dación en pago que no ha supuesto un sacrificio patrimonial injustificado. El valor de los derechos cedidos era inferior a la mi-

tad del crédito que se extinguió con la cesión. Ésta no se realizó de forma aislada, sino que se cedieron otros bienes a otros acreedores en condiciones similares. Por tanto, no concurren circunstancias excepcionales respecto de la naturaleza del crédito o la condición del acreedor que hubieran determinado la naturaleza injustificada de la diferencia de trato. El sacrificio patrimonial injustificado no puede quedar reducido a que unos créditos fueran pagados en detrimento de aquellos otros que no se beneficiaron de la cesión de pagos. **STA TS 07-03-2018.**

# Mercat medieval a Batea (Terra Alta)

Amb les primeres calors de l'estiu, durant el primer cap de setmana de Juliol, Batea (Terra Alta), viatja a l'edat mitjana amb el seu Mercat Medieval.

L'arquitectura peculiar, els pòrtics, i carrers adjacents, es vesteixen per rebre totes les parades amb els seus millors productes de l'època i diverses demostracions d'aquells oficis que un dia van ser una forma de vida i actualment han estat substituïts per la tecnologia.

Amb la mateixa essència de l'època, durant dos dies, estan acompanyades de gran diversitat d'espectacles, sopar de rostida popular i la col·laboració d'un pregoner especial, que aquest any ha estat a càrrec del cantautor Joan Rovira, que durant la nit va oferir un concert acústic per acompanyar el sopar.

Any rere any, i ja han celebrat XX edicions, es van incorporant i ampliant noves activitats, fent que cadascuna esdevingui única, adquirint un lloc important en les festes comarcals.

L'increment de l'afluència de visitants es un altre marcadore positiu de la importància del desenvolupament de la festa.

La seva organització està a càrrec de l'Associació de dones La Templada, que amb el seu esforç han aconseguit sumar una iniciativa popular que evoca un passat, encara molt present, en el seu conjunt arquitectònic que perdura en el temps.

Us esperem!



# Setembre 2018

## Calendari del contribuent

					<b>1</b>	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>
<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>
<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>23</b>
<b>24</b>	<b>25</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	<b>29</b>	<b>30</b>

### Fins el 20 de setembre models

#### RENDA I SOCIETATS

**Retencions i ingressos a compte de rendiments del treball, activitats econòmiques, premis i determinats guanys patrimonials i imputacions de renda, guanys derivats d'accions i participacions de les institucions d'inversió col·lectiva, rendes d'arrendament d'immobles urbans, capital mobiliari, persones autoritzades i saldos en comptes.**

- Agost 2018. Grans empreses: ..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

#### IVA

- Agost 2018. Declaració d'operacions incloses en els llibres registre del IGIC i altres operacions: .....340
- Juliol i agost 2018. Declaració recapitulativa d'operacions intracomunitàries: .....349
- Agost 2018. Operacions assimilades a les importacions: .....380

#### IMPOST SOBRE LES PRIMES D'ASSEGURANCES

- Juliol i agost 2018: .....430

#### IMPOSTOS ESPECIALS DE FABRICACIÓ

- Juny 2018. Grans empreses: .....553, 554, 555, 556, 557, 558
- Juny 2018. Grans empreses: .....561, 562, 563
- Agost 2018: .....548, 566, 581
- Agost 2018: .....570, 580

Declaració d'operacions pels destinataris registrats, representants fiscals i receptors autoritzats: .....510

#### IMPOST ESPECIAL SOBRE L'ELECTRICITAT

- Agost 2018. Grans empreses: .....560

#### IMPOSTOS MEDIAMBIENTALS

- Segon trimestre 2018. Pagament fraccionat: .....583
- Segon quadrimestre 2018. Autoliquidació: .....587

# Cotización de socios y administradores

En la mayoría de las empresas españolas, el socio mayoritario es a la vez el administrador y desarrolla su actividad diaria en la empresa. ¿Cómo debe cotizar a la Seguridad Social?

**Control.** Si usted trabaja en su propia empresa, su cotización a la Seguridad Social dependerá de si posee el control efectivo y de las funciones que ejerza en el día a día.

## Control efectivo

**Autónomo.** Si posee el *control efectivo* de su sociedad y también *trabaja en ella*, está obligado a cotizar en el RETA. En concreto, tendrá el control efectivo si posee al menos el 50% de las acciones.

**Apunte.** También se presume que tendrá el control de su sociedad (aunque en este caso se admite prueba en contrario) si cumple alguno de los siguientes requisitos:

- Si posee el 50% del capital sumando sus participaciones, las de su cónyuge y las de sus familiares hasta el segundo grado que convivan con usted (como, por ejemplo, sus hijos).
- Si de forma individual, posee al menos una tercera parte del capital. **Apunte.** Así, por ejemplo, un socio con un 40% no tendrá el control efectivo si el 60% restante lo tiene un único socio. No obstante, sí lo tendrá si ese porcentaje está repartido entre socios minoritarios.
- Si posee el 25% del capital y además ejerce funciones de dirección y gerencia.

**Funciones.** En definitiva, lo que determina que un socio cotice en el RETA es el hecho de poseer el control efectivo y trabajar en su empresa:

Socio con control efectivo	Cotización
Administrador activo	RETA
Administrador pasivo <sup>(1)</sup>	No cotiza
Administrador pasivo y trabajador	RETA
Trabajador <sup>(2)</sup>	RETA
Ni administrador ni trabajador	No cotiza

1. Un administrador pasivo es el que no ejerce tareas de dirección y gestión (sólo asiste a las juntas o firma las cuentas). La Tesorería presume que todos los administradores son activos; para no cotizar deberá acreditar que no lo es y que otra persona realiza las tareas de dirección.

2. Tanto si desarrolla funciones de gerencia como cualquier otro tipo de funciones.



**Régimen General.** Si usted trabaja en una sociedad de la que tiene participaciones, pero *sin llegar a tener su control* (es decir, sin alcanzar los umbrales de capital indicados), deberá cotizar en el Régimen General (ordinario o como asimilado, según las tareas que realice):

- Si es el administrador de la empresa y ejerce su cargo de forma activa (ya que realiza funciones de dirección y gerencia), cotizará en el Régimen General como asimilado, sin protección por desempleo ni FOGASA. **¡Atención!** Si su cargo es gratuito y no realiza otras tareas para la empresa, no deberá cotizar.
- Si ejerce el cargo de administrador de forma pasiva o si no es el administrador, sólo cotizará en el Régimen General ordinario si, aparte, trabaja para la empresa (por ejemplo si es el director de Recursos Humanos). **¡Atención!** No obstante, si no trabaja no deberá cotizar. Vea cómo quedará su cotización:

Socio sin control (o no socio)	Cotización
Administrador activo	RGSSA
Administrador activo no retribuido y no trabajador <sup>(1)</sup>	No cotiza
Administrador activo no retribuido y trabajador	RGSSA
Administrador pasivo	No cotiza
Administrador pasivo y trabajador	RGSS
Trabajador	RGSS
Ni administrador ni trabajador	No cotiza

1. Según Consulta TGSS 3/2011 de 9 de febrero.

Fuente: "Apuntes y Consejos".



www.abello.cat  
abello@abello.cat

assessoria · consultoria

Pare Romanyà, 8-10  
Tel. 977 502 266 · Fax 977 502 239  
43520 ROQUETES (Terres de l'Ebre)